



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 07 de abril del presente año, el C. Diputado Luis Iván Gurrola Vega, integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO:: misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar los artículos 1° y 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Por lo que dentro de los propósitos que tienen las reformas aludidas, es dar cumplimiento a lo que mandata nuestra Carta Política Local, reformada de manera integral en el año de 2013, que dentro de sus disposiciones, establece que nuestra legislación secundaria deberá ser adecuada a lo que mandara dicha Carta Fundamental, lo cual en la especie así sucede.

**TERCERO.** Otro de los propósitos que tiene esta reforma, es el de dar apertura a todos los profesionales del Derecho de nuestra entidad, para que mediante los exámenes a que se aluden en el artículo 89, de la ley que en esta ocasión se pretende modificar, puedan obtener la patente de Notario Público, que para tal efecto les otorga el Ejecutivo estatal, facultad conferida dentro del dispositivo 1° de la misma ley.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**CUARTO.** Por lo que al hacer una remembranza de la figura notarial, tenemos que se remonta muchos años atrás en el ámbito mexicano y por supuesto, tiene sus orígenes, además de entre los hebreos, en los egipcios, los griegos y en el Derecho Romano.

Por lo que de acuerdo con el Dr. Carlos Mena Adame<sup>1</sup> “La fe pública es una consecuencia directa de la obligación del Estado de preservar el orden y la seguridad jurídica”, y es por ello que “desde el Constituyente de 1824 esta institución ha sido consagrada en nuestros más altos ordenamientos federales, imponiendo a cada entidad federativa la obligación de dar entera fe y crédito a los actos públicos”.

En este sentido, nos recuerda el propio Mena Adame cómo el artículo 121 de la Constitución Federal consagra, entre otras, la “garantía institucional de la fe pública”.

Es claro que la fe pública es un atributo que el Estado tiene en virtud del *ius imperium*, con el que se encuentra investido por la sociedad, y como consecuencia de ello la figura del notariado se ha configurado como parte de un sistema para “invertir a una persona de una función autenticadora, de modo que al expedir un documento o constatar un hecho, pudiera decirse que estaba presente el Estado mismo, puesto que en nombre de éste obra”.

**QUINTO.** En tal virtud, la Comisión que dictaminó es coincidente con el iniciador de la solicitud, toda vez que con ello estaremos dando cumplimiento una vez más a las demandas de la sociedad y sobre todo a los profesionales del derecho, haciendo de nuestras leyes, ordenamientos incluyentes, que den certeza y seguridad a nuestra ciudadanía

---



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 349**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1 y 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- El ejercicio del notariado en el Estado de Durango, es una función de orden público. Está a cargo del Ejecutivo del Estado y por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo, **con base en lo establecido en el artículo 98 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**ARTÍCULO 98.-** Una vez concluido el examen teórico, el Secretario del jurado, dará lectura al trabajo práctico del sustentante. En seguida el jurado procederá por mayoría de votos a decidir la aprobación o reprobación del sustentante, mediante notas del uno al diez que calificará cada sinodal y de acuerdo con su opinión sobre la prueba práctica y con notas del uno al diez que aplicará cada sinodal en vista del resultado de su réplica teórica, lo que dará a conocer desde luego al interesado.

Será triunfador del examen de oposición, el sustentante aprobado que obtenga la calificación mayor, para el caso de empate, se declarará como triunfador al que haya alcanzado la mayor puntuación en la prueba teórica. Si persistiera el empate, el jurado resolverá en escrutinio secreto por mayoría de votos.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de abril del año (2015) dos mil quince.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ  
SECRETARIO.

DIP .JUAN CUITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ